

11. El Instituto Español de Emigración difundirá el presente Convenio, particularmente en los países de tradicional emigración hispana, y tomará las medidas necesarias para poner a disposición de los interesados la documentación precisa para cursar las solicitudes.

12. Ambas partes designarán un representante encargado de seguir el funcionamiento del Acuerdo, quien actuará como enlace para el cumplimiento de lo previsto en el mismo, sin perjuicio de los mecanismos que puedan establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias.

13. Las Partes Signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente Acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y mejorar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

14. El presente Acuerdo tendrá una duración de un año, y será prorrogado automáticamente por igual periodo, siempre que no haya sido previamente denunciado, por alguna de las Partes Signatarias con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Por el Instituto Español de Emigración, el Director general, Raimundo Aragón Bombín.—Por el Gobierno Autónomo de Canarias, el Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Alberto Guanche Marrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9269

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», Estaciones del Alto Urgell del Bagés y del Maresme.

Hlmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle San Elias, 29-35, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de las Estaciones de reconocimiento de vehículos correspondientes a la zona 5 del Alto Urgell, a la zona 6 del Bagés y a la zona 10 del Maresme;

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos por Resolución de fecha 4 de mayo de 1983 con el número 02/58;

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden de 16 de noviembre de 1982;

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», con el número 02/58 en el Registro Especial de Entidades colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de las Estaciones de reconocimiento técnico de vehículos correspondientes una a la zona 5 del Alto Urgell, sita en el término municipal de Montferri, otra a la zona 6 del Bagés, sita en el término municipal de Manresa, y otra a la zona 10 del Maresme, sita en el término municipal de Argentona.

La presente Resolución autoriza la puesta en funcionamiento de las Estaciones citadas en el párrafo anterior, la del Alto Urgell que consta de una línea universal para inspección de vehículos ligeros y pesados, la del Bagés, que consta de dos líneas universales para inspección de vehículos ligeros y pesados, y la del

Maresme, que consta de una línea de inspección para vehículos ligeros y dos líneas universales para la inspección de vehículos ligeros y pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Órgano competente de la Generalidad de Cataluña en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos así como los certificados de inspección técnica de vehículos podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Eca, Inspecciones de Vehículos, Sociedad Anónima», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Órgano competente de la Generalidad de Cataluña.

Se ha asignado a la Estación ITV del Alto Urgell la contraseña L-04, a la Estación del Bagés la contraseña B-06 y a la Estación del Maresme la contraseña B-08, que deberán figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en estas estaciones.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Órgano competente de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el software para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

El personal de la Estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director general, Joan Majo Cruzate.

Hlmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9270

RESOLUCION de 7 de mayo de 1985, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la relación de Empresas y Cooperativas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional contingulado de mercancías por carretera.

En cumplimiento de la disposición final de la Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), por la que se regula el transporte internacional de mercancías por carretera.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de Empresas y Cooperativas españolas autorizadas a efectuar tráfico internacional contingulado de mercancías por carretera, especificando el número de autorizaciones asignadas a cada una.

Segundo.—La relación anterior refleja la situación a 5 de marzo de 1985.

Madrid, 7 de mayo de 1985.—El Director general, Manuel Panadero López.

TITULAR	F	FU	FRA	AUS	PEL	ITR	I.O	P.P.	PORT	P.C	D	S	CENT
SDAD COOP LTD TTES JAVALI	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SDAD COOP SERV MARCELONA	40	0	6	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0
SDAD COOP TTES ALMORADI	64	7	9	0	12	2	0	0	0	0	0	0	0
SDAD COOP TTES ARCHINERA	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TSU-M-A	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSFORTEXTO SDAD COOP LTD	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSFRUIT SDAD COOP ITOA	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSLEON	54	0	0	0	6	0	0	6	0	0	0	0	0
TTES SAN MARCISO	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
T O T A L E S	1440	111	235	9	69	30	0	55	6	0	0	0	0

- F = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE FRANCES.
 FU = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DEL REINO UNIDO.
 FRA = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DE ALEMANIA IR. F.R.
 AUS = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DE AUSTRIA.
 BEL = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DE BELGICA.
 ITA = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DE ITALIA.
 I.Q = NUMERO DE AUTORIZACIONES DE QUIMICOS A ITALIA.
 P.B = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DE LOS PAISES BAJOS.
 PORT = NUMERO DE AUTORIZACIONES AL VIAJE DEL CONTINGENTE DE PORTUGAL.
 P.C = NUMERO DE AUTORIZACIONES DE CISTERNAS A PORTUGAL.
 D = NUMERO DE AUTORIZACIONES A DINAMARCA.
 S = NUMERO DE AUTORIZACIONES A SUECIA.
 CENT = NUMERO DE AUTORIZACIONES MULTILATERALES.
 * = DATOS PROVISIONALES.

MINISTERIO DE CULTURA

9271

ORDEN de 18 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Arroyo Lanchas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 52.839 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Angel Arroyo Lanchas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 8 de marzo de 1983, ha recaído sentencia en 17 de diciembre, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Arroyo Lanchas contra la resolución del Comité Superior de Disciplina Deportiva de 8 de marzo de 1983, confirmatoria de la de la Federación Española de Ciclismo de 19 de mayo de 1982, por la que fue sancionado el recurrente, como corredor ciclista de la "Vuelta Ciclista a España 1982"; sin imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 18 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

9272

ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción con el carácter de benéfico la denominada Fundación «Instituto de Estudios Castellanos».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Instituto de Estudios Castellanos», y

Resultando que por don José María Peña San Martín y quince personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Burgos, don José María Martín Alvarez el día 27 de junio de 1984, fijándose su domicilio en Burgos, plaza del Rey San Fernando, 2, 2.^o derecha;

Resultando que el capital inicial de la institución asciende a la cantidad de 1.600.000 pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «la investigación, publicación y divulgación de estudios castellanos, con referencia a todo el ámbito de la corona de Castilla, en sus aspectos históricos, culturales, económicos y otros de análoga naturaleza y su actividad se dirigirá a la divulgación de la cultura castellana en todos sus aspectos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda como máximo órgano a un Consejo Rector constituido por los quince fundadores, nombrándose una Comisión Ejecutiva, integrada por: Presidente, que lo será también de la Fundación, don Rafael Pérez Escolar; Vicepresidente, don Gonzalo Martínez Diez; Secretario, don Alberto Ibáñez Pérez; Tesorero, don Manuel Muñoz Guillén; Vocales: don José María Alvarez de Eulate Penaranda y don Rogelio Pérez Bustamante González, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y de las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;